



## DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PTU

### *Antecedentes*

El primer plan de reparto de utilidades se llevó a cabo en una fábrica de vidrio en Pensilvania en 1797.

La definición del Reparto de Utilidades se adoptó en el Congreso Internacional de Reparto de Utilidades en París en 1889:

*“El reparto de utilidades se refiere a los arreglos permanentes bajo los cuales los trabajadores reciben regularmente, además de sus sueldos y salarios, una participación en alguna base predeterminada, en sus utilidades generadas. La suma que les corresponde a los trabajadores varía con el nivel del utilidades”*

En México la obligación de las empresas a repartir las utilidades entre sus trabajadores se establece desde 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) incluyéndose en el artículo 123 sin embargo ese derecho no se hacía efectivo. Hasta que en 1963 se hicieron las reformas a la CPEUM y a la Ley Federal del Trabajo creándose la Comisión Nacional de Participación de Utilidades con representantes del gobiernos, patronos y trabajadores que se convoca cada 10 años para fijar el porcentaje de participación.

La primera Comisión fijó el porcentaje en 20% tomando en cuenta una relación entre capital y fuerza de trabajo con base a una tabla con límites inferiores y superiores para determinar un factor y obtener un porcentaje de deducción que se aplicaría sobre la utilidad repartible; el resultado se reduciría de dicha cantidad para tener la utilidad repartible neta.

A partir de la Segunda Comisión y con la entrada en vigor de la Ley del ISR el 1 de enero de 1965, la base para determinar la utilidad repartible es la Renta Gravable determinada conforme a esta ley, esta comisión fijó el 8% y a partir de la tercera hasta la quinta comisión el porcentaje de PTU es el 10%.

Actualmente el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas se encuentra establecido en la fracción IX del apartado A del Artículo 123 de la CPEUM.

### *Objetivos*

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tiene como objetivos:

- Lograr el equilibrio entre el trabajo y el capital, reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.
- Elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común.



## PRINCIPIOS GENERALES

- 1) La PTU es un derecho Constitucional.
- 2) Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho al PTU.
- 3) Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del ISR tengan trabajadores a su servicio mediante el pago de un salario. *(Según Criterio de las autoridades laborales pero la CPEUM señala que el PTU es sobre la Renta Gravable determinada conforme a la LISR)*

### *Disposiciones Legales aplicables al PTU*

El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas para las que trabajan, es un derecho constitucional establecido en el artículo 123, apartado "A" fracción IX de la CPEUM y regulado por las siguientes disposiciones:

#### **"ARTICULO 123 CPEUM Apartado A**

*IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:*

- a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*
  - b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;*
  - c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.*
  - d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;*
  - e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa **se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.** Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;*
  - f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."*
- ⇒ Ley Federal del Trabajo, en los artículos del 117 al 131 que regulan este derecho
  - ⇒ Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la PTU.



- Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el DOF el 03/02/2009, que establece el porcentaje a repartir;
- Resolución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 19/12/1996, exceptuando a las empresas de otorgar PTU cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a \$300,000.00; y
- Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 16, 17 último párrafo, 132, y 138 último párrafo, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores.

### ***Porcentaje de participación en las utilidades***

Atendiendo al inciso a) de la fracción IX de artículo 123 apartado "A" de la CPEUM y los artículos 117, 118, 119 y 120 de la LFT, en Septiembre de 2008 se instaló la Quinta Comisión Nacional para los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, integrada por representantes del sector patronal, obrero y el gobierno, determinó que:

- En los próximos 10 años (2009 a 2019)
- El porcentaje de la PTU será del 10%
- Aplicable sobre la renta gravable de las empresas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del ISR

### ***Personas obligadas a pagar PTU***

Del primer párrafo de la fracción IX del apartado "A" de la CPEUM, se desprende que están obligados a pagar el PTU:

- Todas las unidades económicas que produzcan o comercialicen bienes o servicios
- Que tengan trabajadores a su servicio (patrones) y
- Que generen utilidades aunque no sean contribuyentes del ISR

### ***Criterios***

De acuerdo a lo establecido en "Manual Laboral y Fiscal sobre la PTU" para 2010 editado por la SCHP y la STPC, los criterios que al respecto se han sustentado por las autoridades del trabajo y que en la práctica se aplican son los siguientes:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre, razón o denominación social tienen obligación de repartir utilidades a los trabajadores por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de su nombre o razón social.
- b) Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes y servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, la PTU de las empresas se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.
- c) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que excedan de 5% de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir



utilidades a sus trabajadores por estos conceptos.

- d) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones se rigen por la Ley Federal del Trabajo, tendrán la obligación de participar a esos trabajadores de las utilidades que obtengan.

Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del Impuesto Sobre la Renta que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

### ***Empresas exentas de pagar PTU***

La LFT en el artículo 126 establece que están exentas de pagar el PTU:

- a) ***Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.***

Criterio sustentado por las autoridades del trabajo: El plazo de un año, comienza a partir de la fecha del aviso de registro o alta ante la SHCP para iniciar operaciones, siendo éste el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que inicio actividades en fecha posterior.

- b) ***Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.***

Las empresas deben justificar:

- Que son de nueva creación y,
- Que fabrican un producto nuevo;

La novedad del producto lo determina la Secretaría de Economía y no la empresa, por lo que debe acreditarse este hecho ante los trabajadores y, en su caso, ante la autoridad correspondiente.

- c) ***Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.***

Aplicable regularmente a las mineras y a realizar la primera actividad de producción termina la excepción.

- d) ***Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que ejecuten actos con fines humanitarios y de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.***

La “Ley de Asistencia Privada” es la que debe reconocer a estas instituciones: Como asilos, fundaciones.

Las empresas sin fines de lucro, que realicen actos humanitarios y de asistencia pero que no tengan el reconocimiento de la Secretaría correspondiente, estarán obligadas.

- e) ***El IMSS y el Infonavit, así como las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.***

- f) ***Las empresas que tengan un capital menor del que fije la STPS por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Economía. La***



*resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.*

*Esta vigente la resolución publicada en el DOF el 19/Diciembre/1996 exceptuando a las empresas con un ingreso inferior a \$300,000 anual declarado al ISR.*

### ***Que Trabajadores tienen derecho a cobrar PTU***

El artículo 127 de la LFT establece que trabajadores tienen o no derecho a participar en el reparto de las utilidades de acuerdo a su función dentro de la empresa, haciendo hincapié en la “subordinación” como la característica indispensable que debe tener el trabajador para acceder a este derecho, así tenemos:

#### **a) TRABAJADORES CON DERECHO:**

- ⇒ **Trabajadores de Planta** (Contratos por tiempo indeterminado): Sin un mínimo de días laborados en el año donde se generó la utilidad
- ⇒ **Trabajadores eventuales:** Cuando hayan trabajado 60 días en el año por lo menos en forma continua o discontinua.
- ⇒ **Trabajadores de confianza** que no sean directores, administradores o gerentes “generales”
- ⇒ **Los Extrabajadores:** tienen un año para exigir su derecho a cobrar el PTU según el artículo 516 de la LFT.
- ⇒ **Directores, administradores y gerentes de áreas o departamentos** específicos que implican subordinación.
- ⇒ **Comisionistas** (Agentes de comercio, de seguros, vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y semejantes): Aun cuando exista un contrato mercantil se consideran trabajadores de la empresa de acuerdo al artículo 285 de la LFT, cuando el servicio sea permanente y se preste de manera personal. (Ejemplo cuando expiden recibos consecutivos a la empresa y prestan su servicio de manera personal)

#### **b) TRABAJADORES SIN DERECHO:**

- ⇒ Directores, administradores y gerentes generales. No se consideran subordinados sino representantes del patrón (Artículo 11 LFT)
- ⇒ Socios o accionistas de la empresa.
- ⇒ Trabajadores eventuales que hayan trabajado menos de 60 días.
- ⇒ Los empleados domésticos
- ⇒ Personas físicas que sean propietarios o copropietarios de la empresa
- ⇒ Profesionistas, técnicos, artesanos y otros que cobren por honorarios cuando no exista subordinación.
- ⇒ Comisionistas: Que no presten el servicio de manera personal o que las operaciones sean aisladas.

### ***Trabajadores considerados en servicio activo para el PTU***

- ⇒ Madres Incapacitadas por maternidad
- ⇒ Incapacitados por riesgos de trabajo



***Obligación de entregar copia de la declaración anual y sus anexos***

Dentro de un plazo de diez días contados a partir de la presentación de la declaración anual y quedarán a disposición de los trabajadores durante el término de 30 días siguientes a su entrega, en las oficinas de la empresa y en la SHCP. (Artículo 121 LFT)

***Objeciones ante la SHCP***

El sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores contarán con 30 días contados a partir de la recepción de la copia de la Declaración Anual para presentar por escrito las observaciones que considere convenientes ante la SHCP. Para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el “Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo” publicado el 2 de mayo de 1975.

***Plazo para pagar el PTU (Artículo 122 LFT)***

El pago de la PTU deberá realizarse,

- ⇒ Dentro de los 60 días (naturales) siguientes
- ⇒ a la fecha en que sea obligatorio pagar el impuesto anual, aun cuando esté en trámite alguna objeción.

Personas morales: **30 de mayo.**

Personas físicas: **29 de Junio.**

- ⇒ Dentro de los 30 días siguientes a la resolución dictada por la SHCP, independientemente de que el patrón la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

***Elaboración del Proyecto de Reparto de la PTU por la Comisión Mixta***

El artículo 125 fracción I establece que se integrará una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón (Las autoridades laborales recomiendan que se integre dentro de los 10 días siguientes a la entrega de la declaración) la que se encargará de formular un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento.

Se debe levantar un acta de la Integración de esta Comisión Mixta.

Los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta. (Artículo 183 LFT)

***Utilidad Base de la Participación (Art 120 LFT)***

El monto a repartir sobre las utilidades del ejercicio será el que resulte de aplicar el 10% sobre la utilidad de la empresa, considerándose como utilidad, la Renta Gravable determinada conforme a la Ley del ISR.



Conforme al artículo 122, último párrafo, de la LFT, el monto de la utilidad por repartir estará integrado con el importe total a repartir del ejercicio, sumado de las cantidades no cobradas en el ejercicio anterior.

### ***División de la PTU en dos partes para su distribución***

La utilidad a repartirse entre los trabajadores que tengan derecho se dividirá en dos partes iguales, así lo establece el artículo 123 de la LFT:

- Una parte se repartirá entre los trabajadores, atendiendo al número de días laborados durante en el año.
- La otra parte se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

### ***Días por considerar en el reparto***

Se tomarán en cuenta los días laborados considerándose incluidos como tales:

- Vacaciones
- Días festivos
- Día de descanso semanal
- Días de descanso contractuales o de planes de previsión social como pueden ser los establecidos por cumpleaños, nacimientos de hijos, matrimonio o funerales de familiares con goce de sueldo.
- Días de incapacidad producidos por riesgos de trabajo o de madres trabajadoras por los periodos prenatal (42 días antes del parto) y postnatal (42 días después), no incluye las denominadas Incapacidades de enlace. (Artículo 127 fracción IV LFT)
- Permisos con goce de sueldo.
- Jornada Reducida: Se sumarán las horas hasta lo equivalente a una jornada legal o convencional para considerar un día laborado.

### ***Salario base para el pago de la PTU (Artículo 124 LFT)***

El salario a tomarse en cuenta es el devengado en el ejercicio donde se generaron las utilidades, con las siguientes precisiones:

- SALARIO FIJO: La base será el que perciba cada trabajador en efectivo por **cuota diaria**, sin considerar otras percepciones.
- SALARIO POR UNIDAD DE OBRA O VARIABLE: En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.
- SALARIO MIXTO: Se tomará en cuenta solo la parte fija del salario es decir la **cuota diaria**.

### ***Tope de Salario para los trabajadores de confianza (Artículo 127 fracc. III)***

- Se tomará en cuenta el salario diario devengado durante el año si no es mayor al obtenido por el empleado sindicalizado o de base con mayor salario en la empresa.
- Si fuera mayor, se tomará como salario máximo base el que resulte de sumar al salario que haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de más alto salario obtenido durante el año más el 20%.



### ***Tope de un mes de salario como pago de PTU***

De acuerdo con el artículo 127, fracción III, de la LFT, el monto del PTU pagado a los siguientes trabajadores no podrá exceder de un mes de salario:

- a) Que estén al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo (Profesionistas como despacho de contadores, abogados, o médicos)
- b) Que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses (vigilantes o gestores)

### ***Plazo para reclamar el pago de la PTU***

Conforme al artículo 516 de la LFT el derecho a cobrar prescribe en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, por lo que los extrabajadores podrán presentarse a reclamar el pago del PTU a partir del 31 de mayo a patrones personas morales o del 30 de junio a patrones personas físicas.

## **RENDA GRAVABLE EN LA LISR**

### ***Personas morales que tributan en el régimen general***

La Renta Gravable para el ISR para estos contribuyentes se determina conforme al artículo 10 de la Ley del ISR, que vendría a ser la Utilidad Fiscal, sin embargo el artículo 16 establece un procedimiento específico para determinar la renta gravable para el PTU que difiere del procedimiento del cálculo de la utilidad fiscal que sirve de base para pagar el ISR.

Esto contraviene a lo señalado por el artículo 123 apartado A fracción IX inciso e) de la CPEUM por lo que el 26 de marzo de 2004 la Segunda Sala de la SCJN emitió la tesis de jurisprudencia 32/2004 y el de 30 de junio de 2004 la Primera Sala de la SCJN emitió la jurisprudencia 64/2004 en las que se declaró la inconstitucionalidad de dicho artículo. Pero estas jurisprudencias solo son aplicables a los contribuyentes amparados, por lo que las empresas que no estén en este supuesto determinarán la Renta Gravable para el PTU conforme al artículo 16 de la LISR.

**Artículo 16 LISR.** *Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:*

- I. *A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:*
  - a) *Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.*
  - b) *Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que*



*las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.*

- c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.*

*Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.*

*II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:*

- a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.*
- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.*
- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.*
- d) Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.*

*La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.*

*En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.*

*Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.*



*Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.*

#### INGRESOS ACUMULABLE PARA PTU

- Ingresos acumulables del ejercicio (sin incluir la utilidad cambiaria)
- Ajuste anual por inflación acumulable
- + Ingresos por dividendos o utilidades en acciones reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución
- + Utilidad cambiaria exigible
- + Diferencia entre el valor de venta menos la ganancia acumulable por venta de activos fijos (Saldo pendiente de deducir actualizado)
- = **Ingresos para efectos de la PTU**

#### DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA PTU

- Deducciones autorizadas del ejercicio (sin incluir la pérdida cambiaria)
- Deducción fiscal de inversiones
- Ajuste anual por inflación deducible
- + Depreciación contable de inversiones
- + Valor nominal de dividendos o utilidades en acciones que se reembolsen o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución
- + Pérdida cambiaria exigible
- = **Deducciones para efectos de la PTU**

RENTA GRAVABLE PARA PTU = Ingresos para PTU – Deducciones para PTU

#### ***Personas morales que tributan en el régimen simplificado***

El primer párrafo del artículo 81 de la Ley del ISR señala que estos contribuyentes pagarán sus impuestos como lo hacen las Personas Físicas con Actividades empresariales y profesionales del Régimen General:

***Artículo 81.*** *Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente.....*

En esta sección el artículo 132 de la LISR establece que la renta gravable para el PTU será la utilidad fiscal que resulte conforme al artículo 130 de la Ley del ISR.



El artículo 130 en su primer párrafo señala que la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

El último párrafo del artículo 81 de la LISR señala que las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el ISR por estos ingresos hasta por 20 SMG del área elevado al año por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda en su totalidad de 200 SMG del DF elevado al año.

- Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio
- Ingresos exentos (20 SMGA por socio hasta 200 SMGDF)
- = Ingresos acumulables del ejercicio
- Deducciones autorizadas en el ejercicio efectivamente pagadas
- = **Renta gravable, base para determinar la PTU**

También es aplicable el mismo procedimiento para los contribuyentes de este régimen que conforme al séptimo párrafo del artículo 81 de la LISR opten por pagar conforme al Régimen Intermedio de las Personas Físicas cuando los ingresos del ejercicio anterior no hayan sido superiores a \$10,000,000.

El tercer párrafo del artículo 81 de LISR establece que las personas morales que tributen en el régimen simplificado y que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con sus obligaciones como lo hacen las personas morales del Régimen General, aplicando en este caso el artículo 16 de LISR.

### ***Personas morales con fines no lucrativos***

Estos contribuyentes no determinan una Renta Gravable para el ISR por no ser contribuyentes de este impuesto.

Únicamente pagan ISR en los supuestos establecidos en los artículos 93 y 94 de la LISR y por el monto base de ISR de estos impuestos tendría que pagar el 10% de PTU.

### ***Primer supuesto***

El Artículo 93 de la LISR en su sexto párrafo establece que en el caso de que las personas morales a que se refiere este Título

- enajenen bienes distintos de su activo fijo o
- presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios

deberán determinar el ISR por estas actividades, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa del artículo 10 de la LISR, siempre que

- dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.



**Segundo supuesto**

El artículo 94 señala que cuando se perciban ingresos por la enajenación de bienes, intereses y premios con base en lo establecido en los capítulos IV, VI y VII, del título IV de la Ley del ISR; serán contribuyentes del ISR determinando la utilidad que corresponda conforme al capítulo que corresponda el ingreso.

Estos supuestos no aplican a personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles.

Sin embargo de acuerdo al artículo 126 inciso g) de la LFT solo estarían exentas las personas morales no contribuyentes que se desarrollen las siguientes actividades.

- g) *Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que ejecuten actos con fines humanitarios y de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.*

Por lo que atendiendo a esta disposición las demás personas morales no contribuyentes deben pagar PTU por el remante, por no estar exentas conforme a la LFT.

**Personas físicas con actividades empresariales y profesionales y régimen intermedio**

Como ya se había señalado para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales del régimen general, el artículo 132 de la LISR señala que la renta gravable para el PTU será la utilidad fiscal que resulte conforme al artículo 130 de la Ley del ISR y que dicho artículo dice que la utilidad fiscal resultará de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

El artículo 134 de la LISR señala que los que opten por el Régimen Intermedio las mismas disposiciones que los del Régimen General.

Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio

- Ingresos exentos (40 SMGA agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueros Art. 109 XXVII)

- Ingresos acumulables del ejercicio

- Deducciones autorizadas en el ejercicio

= **Renta gravable, base para determinar la PTU**

Si el contribuyente obtiene en el ejercicio ingresos de ambas actividades es decir por:

- ☞ Por Actividades empresariales y
- ☞ Por servicios profesionales

Deberá determinar la renta gravable de cada una de las actividades aplicando la proporción que representen los ingresos de cada actividad, respecto del total de los ingresos obtenidos en ese ejercicio.



$$\begin{aligned} & \text{Ingresos de cada actividad} \\ / & \text{ Total de ingresos} \\ = & \text{ Proporción} \\ \times & \text{ Renta Gravable total} \\ = & \text{ Renta gravable de cada actividad} \end{aligned}$$

La finalidad de esto es principalmente para determinar el PTU que tienen que pagar a sus trabajadores que colaboraron en la obtención de los ingresos por prestación de servicios profesionales ya que recordemos que conforme al artículo 127, fracción III, de la LFT, el monto de PTU de estos no podrá exceder de un mes de salario. Por lo que en este caso puede no distribuirse en su totalidad el monto total de la utilidades a repartir determinado.

### *Pequeños contribuyentes*

El cuarto párrafo del artículo 138 de la LISR, estos contribuyentes deberán determinar la PTU de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} & \text{ISR a cargo en el ejercicio} \\ \times & \text{ Factor de 7.35} \\ = & \text{ Renta gravable para PTU} \end{aligned}$$

Sin embargo como en Chiapas en todos los estados de país conforme a los convenios firmados con la SCHP cobran el ISR en una cuota fija única que incluye IVA e IETU sin que se desglose cuanto corresponde a ISR y cada uno de los otros conceptos y no hay manera de determinarlo, ni disposición que regule esta situación.

Estos contribuyentes tampoco presentan declaración anual para contar el plazo de los 60 días siguientes para efectuar el pago.

Ya que la LFT no exenta a estos contribuyentes de pagar PTU a sus trabajadores, una opción para calcular el ISR a cargo es aplicando el procedimiento del primer párrafo del artículo 138 de la LISR como si no existiera convenio con el Estado de pagar una cuota fija:

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos del mes} \\ - & \text{ 4 SMGA elevado al mes (54.47 x 30)} \\ = & \text{ Diferencia} \\ \times & \text{ Tasa 2\%} \\ = & \text{ ISR del mes} \end{aligned}$$

ISR a cargo en el ejercicio = Suma de ISR de los 12 meses del ejercicio.



***Régimen de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles***

Estos contribuyentes están obligados a pagar PTU pero en la LISR no existe ninguna disposición que regule la determinación de la renta gravable para PTU, por lo que en este caso la renta gravable será el monto del ingreso acumulable determinado para el ISR conforme al artículo 143 de la LISR, es decir:

Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio

-Deducciones autorizadas del ejercicio (Con comprobantes o deducción ciega)

**=Renta gravable para PTU (Ingreso acumulable para el ISR)**

También en este caso la fracción III del artículo 127 de la LFT, limita el monto del PTU a recibir por los trabajadores que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas no podrá exceder de un mes de salario.

***Cálculo de la retención del ISR sobre la PTU***

El PTU cobrado por el trabajador está sujeto al pago del ISR en el capítulo de Salarios al considerarse dentro de los ingresos gravados por dicho capítulo como lo establece el primer párrafo del artículo 110 de la LISR:

***“Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...”***

***Parte exenta***

El artículo 109 de la LISR en su fracción XI establece que la PTU estará:

- ➔ Exenta hasta 15 días de SMGA

En 2010 donde se pagará el PTU de 2009 la exención máxima para cada área sería la siguiente:

<u>Área</u>	<u>SMGA</u>	<u>Días</u>	<u>Exención</u>
A	\$57.46	15	\$861.90
B	\$55.84	15	\$837.60
C	\$54.47	15	\$817.05

***Retención de ISR: Procedimiento de LISR***

El ISR se calcula sobre todos ingresos gravados por salarios y prestaciones más la parte gravada de la PTU.



Sobre la base gravable así determinada se calculará el ISR a cargo del trabajador aplicando la tarifa del artículo 113 de la LISR, disminuyéndole el subsidio para el empleo determinado conforme al artículo Octavo del “Decreto que establece el subsidio para el empleo”.

Al ISR determinado sobre la base gravable del mes adiciona del PTU gravado total, se restará el ISR determinado sobre la base gravable sin considerar la PTU gravada total, la diferencia será el ISR a retener en el pago de Reparto de PTU.

Salarios y prestaciones gravadas  
+ PTU gravada  
**Base gravable total del mes**  
() Aplicación de tarifa 113 LISR y tarifa de subsidio al empleo  
**= ISR de la base gravable total del mes**

Salarios y prestaciones gravadas (sin PTU)  
() Aplicación de tarifa 113 LISR y tarifa de subsidio al empleo  
**= ISR de Salarios sin PTU**

ISR de la base gravable total del mes  
- ISR de Salarios sin PTU  
**= ISR a retener de la PTU**

**Tarifa y tabla para el cálculo del impuesto mensual en el año 2010****Tarifa del impuesto**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje para aplicarse sobre excedente del límite inferior
(\$)	(\$)	(\$)	(%)
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	en adelante	6,141.95	30.00

**Tabla del subsidio para el empleo**

Para ingresos de	Hasta ingresos de	Subsidio al empleo
(\$)	(\$)	(\$)
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	en adelante	0.00

**Retención de ISR conforme al Reglamento de la Ley del ISR**

Con base en el artículo 142 del Reglamento de la LISR puede optarse por determinar el ISR del PTU conforme al siguiente procedimiento, pudiéndose elegir el procedimiento que más le convenga a cada trabajador:

**FRACCION I**

$$\begin{aligned} & \text{PTU gravada total} \\ & / \quad 365 \\ & \hline = & \text{Parte diaria de la PTU} \\ & \times \quad 30.4 \\ & \hline = & \text{PTU mensual gravada} \end{aligned}$$

**FRACCION II**

$$\begin{aligned} & \text{Sueldo mensual ordinario en el mes de pago} \\ & + \text{PTU mensual gravada} \\ & \hline = & \text{Percepción mensual promedio} \\ & () \text{ Aplicación tarifa artículo 113 de LISR} \\ & () \text{ Aplicación tarifa de Subsidio al empleo} \\ & \hline = & \text{ISR de la percepción mensual promedio} \end{aligned}$$

**FRACCION III**

$$\begin{aligned} & \text{ISR de la percepción mensual promedio} \\ & - \text{ISR del sueldo mensual ordinario} \\ & \hline = & \text{ISR diferencial} \end{aligned}$$

**FRACCION V**

$$\begin{aligned} & \text{ISR diferencial} \\ & / \quad \text{PTU mensual gravada} \\ & \hline = & \text{Factor} \\ & \times \quad 100 \\ & \hline = & \text{Tasa de Impuesto} \end{aligned}$$

**FRACCION IV**

$$\begin{aligned} & \text{PTU Gravada total} \\ & \times \quad \text{Tasa de Impuesto} \\ & \hline = & \text{ISR a Retener} \end{aligned}$$



La fracción II del artículo 142 del Reglamento de la LISR dice:

"a la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular **en el mes de que se trate** y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley".

Por lo que en el caso de extrabajadores durante el mes de pago no tiene un ingreso mensual ordinario, por lo que podría interpretarse que no se puede aplicar el procedimiento opcional establecido en el artículo 142 del RISR sino exclusivamente el procedimiento de ley o tomarse el último sueldo mensual ordinario que devengaba en el mes que causó baja.

El artículo 142 habla del impuesto que resulte, pero puede resultar Subsidio al empleo, por lo que tomaría en cuenta ese diferencial para determinar la tasa y seguir el procedimiento, igualmente en el procedimiento de Ley el ISR a retener será la diferencia entre los impuestos o subsidios al empleo a entregar que resulten en el cálculo.

### ***Disminución del PTU en el ISR***

A partir del 1 de enero de 2005 derivado de la reforma al artículo 10 de la LISR publicada en el DOF el 1 de diciembre de 2004, las personas morales del régimen tienen derecho a disminuir de la utilidad fiscal, la PTU pagada en el ejercicio, pudiéndose restar a su vez las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, obteniéndose de esta manera el Resultado Fiscal. El mismo procedimiento es aplicable a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales del régimen general, solo que el resultado no se llama Resultado Fiscal, sino que es uno de los ingresos acumulables que sumarán a los demás ingresos para pagar el ISR conforme al artículo 177 de la LISR:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio

- Deducciones autorizadas

= Utilidad fiscal

- **PTU pagada en el ejercicio.**

- Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar

= Resultado fiscal (PM) o Ingreso Acumulable (PF)

### ***Estímulo para disminuir el PTU en los pagos provisionales de ISR para las personas morales.***

El artículo segundo del DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994 publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2006, otorga un estímulo fiscal en los siguientes términos:



**Artículo Segundo.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del artículo 14 de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución a que refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

**Ejemplo:**

PTU pagada en 2010	\$ 120,000
÷ <u>Número de meses de mayo a diciembre</u>	<u>8</u>
= Estimulo PTU aplicable en cada mes acumulado	\$ 15,000

Dicho decreto no exime de la obligación de presentar el Aviso a que se refiere el artículo 25 del CFF, por lo que deberá presentarse aviso en caso de hacer valer este estímulo.

**Cuenta de Utilidad Fiscal Neta**

El artículo 88 de la LISR obliga a las personas morales a llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, y señala en procedimiento para determinar la Utilidad Fiscal Neta de la siguiente manera:

- Resultado fiscal del ejercicio
- ISR pagado (artículo 10 LISR)
- No deducibles, excepto las del artículo 32, fracciones VIII y IX, de la LISR y
- **PTU pagada en el ejercicio**
- = **Utilidad fiscal neta (UFIN)**

El artículo 88 tiene un error al establecer que para determinar la UFIN se debe restar la PTU pagada en el ejercicio del Resultado Fiscal, ya que se duplicaría esta disminución, puesto que conforme al artículo 10 de la LISR para determinar el Resultado Fiscal se resta previamente esa PTU pagada.

**PTU en los acreditamientos del IETU**

La Ley del IETU en sus artículos 8 (anual) y 10 (pagos provisionales), establecen que los contribuyentes de este impuesto por las erogaciones efectivamente pagada por los conceptos a que se refiere el capítulo I del título IV de la LISR (Salarios y PTU entre otros) acreditarán contra el IETU causado lo siguiente:



Erogaciones por salarios, PTU y asimilados efectivamente erogados (Gravados para ISR)  
x  $\frac{\text{Factor 0.175 en 2010}}{\text{Monto acreditable contra el IETU causado}}$ .

Procederá dicho acreditamiento siempre que el patrón:

- Entere las retenciones por salarios
- Entregue el subsidio al empleo que resulte a los trabajadores

### ***Salario Base de Cotización para IMSS e INFONAVIT***

De acuerdo artículo 27 fracción IV de la Ley del IMSS la PTU no forma parte del Salario Base de Cotización

### ***PTU gravado para el Impuesto Sobre Nóminas***

Conforme al artículo 204 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para los efectos del Impuesto Sobre Nóminas se considerará como erogación sujeta a este la PTU.

## **OTRAS OBLIGACIONES LABORALES**

### ***Integración de la comisión mixta para el reparto de la PTU***

De acuerdo con el artículo 125, fracción I, de la LFT, esta comisión tiene por objeto elaborar el proyecto que determine la participación individual de cada trabajador en las utilidades generadas.

La comisión tendrá a su cargo las actividades siguientes:

1. **Levantar el acta de integración e instalación.**
2. Requerir al patrón la información y la documentación relativa a los trabajadores de la empresa, como las listas de asistencia, la nómina, las listas de raya, etcétera.
3. Determinar las bases conforme a las cuales se repartirán las utilidades entre los empleados, y asentarlos en el acta respectiva.
4. Formular y entregar el proyecto de reparto al patrón, con objeto de proceder al pago de las cantidades correspondientes.
5. Colocar en lugar visible en la empresa una copia del proyecto, con 30 días de anticipación a la fecha de pago.
6. Firmar las actas y los documentos que con motivo del reparto se elaboren.
7. Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de pago individual, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la empresa presentó o debió presentar la declaración del ejercicio ante la SHCP.
8. Informar a los trabajadores el derecho que tienen para inconformarse en relación con el reparto individual.
9. Recibir y resolver en un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual, respecto de su reparto.



### ***Protección del PTU por las normas que privilegian el salario***

**Artículo 130 LFT.-** Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes.

Dicho artículo protege a las cantidades que se entreguen a los trabajadores por concepto de utilidades, con las normas que privilegian el salario como son: el derecho a percibir las es irrenunciable; se deberán pagar directamente al trabajador en moneda de curso legal; no son cedibles ni compensables; no puede ser suspendido su pago, salvo casos de excepción, y deberán pagarse en día laborable, en horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de las utilidades que le corresponda al trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor de 30%, excepto cuando se trate de trabajadores con salario mínimo.

II. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos y ascendientes decretado por la autoridad competente.

### ***Procedimiento para hacer objeciones a la Declaración Anual.***

Los trabajadores basándose en dudas razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o incurra en omisiones que afecten desfavorablemente las utilidades, pueden presentar un escrito de objeciones ante las autoridades fiscales competentes para que estas efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda y al concluir les comuniquen por escrito tanto a los trabajadores y la empresa los resultados de dicha revisión

El procedimiento para presentar este escrito de objeciones, se encuentra establecido en el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, del que destacan las siguientes disposiciones:

- El escrito de objeciones será tomado como una denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral (Artículo 1), y no procederá el desistimiento de los trabajadores y de concluirse el procedimiento de revisión por la SHCP (artículo 3)
- El derecho a recibir la copia de la declaración, así como el de formular objeciones, compete ejercerlo al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, del contrato-ley en la empresa o, en ausencia de éstos, a la mayoría de los trabajadores debidamente representada (Artículo 4)
- El plazo 30 días para formular las objeciones a la declaración no corre en tanto el patrón no entregue la copia de la declaración a los trabajadores, por lo que es recomendable entregarlo por escrito y estampar la fecha de entrega. (Artículo 15)
- En el escrito deberán precisarse las partidas o renglones que objetan de la declaración y las razones en que se apoyen. Además de acreditar la personalidad con que se ostenten, señalarán el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad. (Artículo 17)
- La SHCP no podrá exceder de 6 meses para realizar los estudios o investigaciones, que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice, una vez admitido el escrito de objeciones, y de 2 meses para emitir la resolución en la que rectifique, ratifique o determine, en su caso, la renta gravable base del reparto, una vez que se hubieren terminado los estudios o investigaciones fiscales correspondientes. (Artículos 20 y 21)



## **CONCEPTO DE SUBORDINACION**

Octava Epoca

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII, Diciembre de 1993, Página: 945

**RELACION LABORAL. REQUISITO DE LA. SU DIFERENCIA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se dé la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como **requisito principal la subordinación jurídica**, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida; esto es, que **exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio**; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la **jornada de trabajo** e implica estar bajo la **dirección del patrón** o su representante; además, el contrato o la relación de trabajo se manifiestan generalmente, a través de otros elementos como son: **la categoría, el salario, el horario, condiciones de descanso del séptimo día, de vacaciones, etc.**, elementos que si bien no siempre se dan en su integridad ni necesita acreditar el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, sí se dan en el contrato ordinario como requisitos secundarios. Por tanto, no es factible confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquél, como ya se dijo el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón, y en la prestación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe como consecuencia dirección ni subordinación, por ende no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones ya anotadas de horario, salario y otras.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 300/93. Javier Lauro Rodríguez García. 31 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Gloria Flores Huerta.

## **JURISPRUDENCIAS SOBRE LA RENTA GRAVABLE PARA EL PTU**

26 de marzo de 2004

Segunda Sala de la SCJN

Tesis de jurisprudencia 32/2004

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LA REGULA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 o. DE ENERO DE 2002, CONTRAVIENE EL ARTICULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Semanario Judicial de la Federación - novena época, tomo XIX, abril de 2004, página 432.

30 de junio de 2004

Primera Sala de la SCJN

Tesis de jurisprudencia 64/2004



***PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL ESTABLECER UNA BASE PARA DETERMINAR SU MONTO DIVERSA A LA PREVISTA EN ÉSTE.***

*Semanario Judicial de la Federación - novena época, tomo XX, agosto de 2004, página 233.*

*Pleno de la SCJN*

*26 de septiembre de 2005*

*Jurisprudencia 114/2005*

***PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. LOS ARTÍCULOS 16 Y 17, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIOLAN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002).*** *Los artículos 16 y 17, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2002, al obligara la quejosa a determinar y pagar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas sobre una "renta gravable" que no representa las ganancias o la utilidad fiscal neta que aquélla percibió en el ejercicio fiscal, violan el artículo 123, apartado A, fracción IX, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende que la base para el cálculo de dicha prestación es la utilidad fiscal prevista en el artículo 10 de la ley citada, la cual se obtiene de restar las deducciones autorizadas del total de ingresos. Ello, porque los referidos artículos 16 y 17, último párrafo, señalan lineamientos distintos a los establecidos en el artículo 10 para el cálculo de la utilidad fiscal, lo cual origina que exista una base de participación en las utilidades empresariales que contraviene lo dispuesto en la norma constitucional citada.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, octubre de 2005, página 7.*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXII, Agosto de 2005*

*Página: 17*

*Tesis: P. XXXIV/2005*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

***PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 132 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA CALCULAR SU MONTO, ES ACORDE AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 10 DEL MISMO ORDENAMIENTO.*** *De conformidad con el artículo 132 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la utilidad fiscal, en términos del artículo 130 de dicha ley, conforme al cual dicho concepto se determina disminuyendo las deducciones autorizadas de la totalidad de los ingresos acumulables, procedimiento idéntico al*



*previsto en el artículo 10 de la propia ley. Esto es, dichos procedimientos son acordes con lo establecido en la Constitución Federal y con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 48/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 6, con el rubro: "PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRARÍA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN IX, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN, AL ESTABLECER UNA RENTA GRAVABLE DIVERSA A LA PREVISTA EN ÉSTE.", en cuanto a que para determinar el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades debe tomarse como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que está contenida en el referido artículo 10 bajo el concepto de utilidad fiscal, que se obtiene de restar las deducciones autorizadas al total de ingresos.*

*El Tribunal Pleno, el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2005, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil cinco.*

#### **CRITERIOS NO VINCULATIVOS (DOF 26/12/2008)**

En el anexo 26 "Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras" de la RMF para 2008-2009 se encuentra este criterio:

##### ***10/ISR. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas***

Los contribuyentes que hayan obtenido el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en contra de la aplicación del artículo 16 de la Ley del ISR y, con ello, hubiesen obtenido el derecho a calcular la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 de la misma Ley, no tienen derecho a considerar que la utilidad fiscal, base del reparto de utilidades, deba ser disminuida con la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, ya que la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal. La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este mismo sentido al resolver la tesis número 1a./J. 64/2004.



## CASO PRÁCTICO

La empresa “Los Tres Potrillos SA” determinó el siguiente monto de PTU a distribuir entre sus trabajadores por ejercicio 2009, mismo que pagará en Mayo de 2010.

Renta gravable conforme al artículo 14 de la LISR	\$ 190,000
x Tasa de PTU	10%
PTU del ejercicio	\$ 19,000
+ Utilidades no cobradas en año anterior	\$ 3,000
= PTU total a distribuir en 2010	\$ 22,000
Parte a repartir conforme a los días laborados	\$ 11,000
Parte a repartir conforme al salario anual	\$ 11,000

Durante el ejercicio de 2009, le prestaron servicio los siguientes trabajadores:

Trabajador	Tipo	Días Trabajados	Salario anual	Salario para PTU	Observaciones
Miguel Matuz López	Planta	365	\$38,700	\$38,700	Trabajador de base de Mayor salario (A)
José Luis Esparza	Planta	6	\$ 480	\$ 480	
Mónica Díaz Rivera	Planta	300	\$21,900	\$21,900	
Juan Márquez Ponce	Planta	365	\$26,300	\$26,300	
Roger Sánchez León	Eventual	55	\$ 3,465	\$ 0	Sin derecho
Julio Ruiz Thomas	Eventual	70	\$ 5,880	\$ 5,880	
Fernando Tipa Montes	Confianza	365	\$94,170	\$46,440	(Salario trab. 1 + 20%)
<b>SUMAS a considerar</b>		<b>1,526</b>	<b>\$190,895</b>		<b>Solo trabajadores</b>
<b>DATOS para el reparto</b>		<b>1,471</b>		<b>\$139,700</b>	<b>con derecho</b>



### Proyecto de Reparto de Utilidades

Para determinar la participación en el PTU de los trabajadores, se determinan factores comunes dividiendo el 50% de PTU total entre el total de días y el total de salarios de los trabajadores con derecho. El factor obtenido se multiplicará por los días trabajados o el salario anual de cada trabajador según sea el caso, lo que dará como resultado su PTU individual de cada trabajador:

Concepto	Por días	Por Salario	PTU a cobrar
Utilidad a repartir	\$11,000	\$11,000	
÷ Total de días/salarios	1,471	\$139,700	
= Factor común	7.47791	0.07874	
x días/salarios (Trabajador 1)	365	38,700	
= PTU por días/salarios	\$2,729.44 (+)	\$3,047.24 (=)	\$5,776.68 .

### PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

Trabajador	Días anual	Salario anual	PTU por Días	PTU Salario	PTU Total
<b>Factor común</b>	<b>7.47791</b>	<b>0.07874</b>			
Miguel Matuz López	365	\$38,700	\$2,729.44	\$3,047.24	\$5,776.68
José Luis Esparza	6	\$ 480	44.87	37.80	82.67
Mónica Díaz Rivera	300	\$21,900	2,243.37	1,724.41	3,967.78
Juan Márquez Ponce	365	\$26,300	2,729.44	2,070.87	4,800.31
Julio Ruiz Thomas	70	\$ 5,880	523.45	462.99	986.44
Fernando Tipa Montes	365	\$46,440	2,729.43	3,656.69	6,386.12
<b>SUMAS</b>	<b>1,47</b>	<b>\$139,700</b>	<b>\$11,000.00</b>	<b>\$11,000.00</b>	<b>\$22,000.00</b>

### DETERMINACIÓN DE LA PARTE GRAVADA PARA ISR

Trabajador	PTU Total	Exención Hasta 15 SMGA	PTU Gravada
Miguel Matuz López	\$5,776.68	817.05	4,959.63
José Luis Esparza	82.67	82.67	0.00
Mónica Díaz Rivera	3,967.78	817.05	3,150.73
Juan Márquez Ponce	986.44	817.05	169.39
Julio Ruiz Thomas	4,800.31	817.05	3,983.26
Fernando Tipa Montes	6,386.13	817.05	5,569.08



**DETERMINACION DEL ISR: Procedimiento de la LISR.**

Trabajador	Sueldos + PTU Gravada	Sueldos sin PTU	ISR Sueldo + PTU Grav	ISR Sueldo sin PTU	ISR a retener por la PTU
Miguel Matuz López	\$8,140.45	\$3,180.82	\$712.80	\$-225.28	<b>\$938.08</b>
José Luis Esparza	2,400.00	2,400.00			<b>0.00</b>
Mónica Díaz Rivera	5,340.73	2,190.00	75.58	-288.90	<b>364.48</b>
Juan Márquez Ponce	2,689.39	2,520.00	-256.73	-267.78	<b>11.05</b>
Julio Ruiz Thomas	6,144.90	2,161.64	163.07	-290.71	<b>453.79</b>
Fernando Tipa Montes	9,386.06	3,816.99	927.14	-160.40	<b>1,087.54</b>

**DETERMINACION DEL ISR: Procedimiento del artículo 142 RLISR.**

Nombre del trabajador	PTU Gravada	PTU Promedio mensual	Sueldo Mes Ordinario + PTU mes Promedio	ISR Sueldo +PTU Promedio	ISR Sueldo mes ordinario	ISR Diferencial	Tasa	ISR a retener
Miguel Matuz López	4,959.63	413.08	3,593.90	-174.68	-225.28	50.60	12.25%	<b>607.49</b>
José Luis Esparza	0.00	0.00	2,400.00	-275.46	-275.46	0.00	0.00	<b>0.00</b>
Mónica Díaz Rivera	3,150.73	262.42	2,452.42	-272.10	-288.90	16.79	6.40%	<b>201.65</b>
Juan Márquez Ponce	169.39	14.11	2,534.11	-266.88	-267.78	0.90	6.40%	<b>10.84</b>
Julio Ruiz Thomas	3,983.26	331.76	2,493.40	-269.48	-290.71	21.23	6.40%	<b>254.93</b>
Fernando Tipa Montes	5,569.07	463.83	4,280.82	-127.57	-160.40	32.83	7.08%	<b>394.20</b>
<b>SUMAS</b>								<b>1,469.11</b>

**PTU PROMEDIO MENSUAL = PTU gravada ÷ 365 x 30.4**

**TASA = (ISR Diferencial ÷ PTU gravada promedio mensual) x 100**

**ISR A RETENER = PTU Gravada x Tasa**

**COMPARATIVO DE ISR AL PTU DE AMBOS PROCEDIMIENTOS**

Trabajador	ISR LISR	ISR 142 RLISR
Miguel Matuz López	938.08	607.49
José Luis Esparza	0.00	0.00
Mónica Díaz Rivera	364.48	201.65
Juan Márquez Ponce	11.05	10.84
Julio Ruiz Thomas	453.79	254.93
Fernando Tipa Montes	1,087.54	394.20



Se debe aplicar el procedimiento que mejor le convenga a cada trabajador, pero casi siempre resulta más favorable el procedimiento del artículo 142 de RLISR, salvo raras excepciones.

Por lo que en este caso si elegimos retener el ISR del PTU conforme al procedimiento del RLISR, el monto a pagar a los trabajadores sería el siguiente:

<b>Trabajador</b>	<b>PTU A pagar</b>	<b>ISR a cargo Art 142 RLISR</b>	<b>Neto a Pagar</b>
Miguel Matuz López	\$5,776.68	\$607.49	\$5,169.19
José Luis Esparza	82.67	0	\$82.67
Mónica Díaz Rivera	3,967.78	201.65	\$3,766.13
Juan Márquez Ponce	986.44	10.84	\$975.60
Julio Ruiz Thomas	4,800.31	254.93	\$4,545.38
Fernando Tipa Montes	6,386.13	394.2	\$5,991.93

El PTU a pagar a los trabajadores que se encuentren activos se les pagará dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha que se deba presentar la declaración anual (a más tardar el 30 de mayo de 2010 por tratarse de una persona moral), generando la nómina correspondiente.

En el caso de los extrabajadores se les pagará en la fecha que estos lleguen a reclamar el pago de su PTU, elaborando para ello el recibo correspondiente para que quede constancia de ello. Estos trabajadores tendrán un año para reclamar el pago de su PTU.

De acuerdo al artículo 18 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT si la empresa presenta con posterioridad una declaración anual complementaria en la que aumente el ingreso gravable declarado inicialmente para efectos fiscales procederá hacer un reparto adicional dentro de los 60 días naturales siguientes a su presentación .



*Modelo de acta de la Comisión Mixta para el PTU:*

**ACTA DE INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA  
DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES GENERADA EN 2009.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas siendo las diez horas del día 12 de abril de dos mil diez reunidos en asamblea general los trabajadores de la empresa denominada “Los Tres Potrillos SA de CV”, con domicilio en Calle Toro Bravo número 115, colonia centro, de esta ciudad, habiendo sido convocada esta asamblea a efectos de elegir a los representantes de los trabajadores y del patrón para integrar la Comisión Mixta de participación de utilidades de los trabajadores generada durante el ejercicio de 2009, se procede a designar como representantes a:

REPRESENTANTE PATRONAL: **VICENTE GUTIERREZ SANCHEZ**  
REPRESENTANTE OBRERO: **MIGUEL MATUZ LÓPEZ**

La Comisión Mixta tendrá las funciones siguientes:

- a) Levantará el acta de integración e instalación, de la misma;
- b) Requerirá al patrón la información y documentación relativa a los trabajadores de la empresa;
- c) Determinará las bases bajo las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores, levantando el acta respectiva;
- d) Formulará el proyecto de reparto, documento que se entregara al patrón, una vez aprobado por los integrantes de la comisión para que proceda al pago de las cantidades correspondientes; asimismo, colocara en lugar visible dentro de la empresa una copia de este documento, con 30 días de anticipación a la fecha del pago;
- e) Firmará las actas y los documentos correspondientes que para tal efecto se elaboren;
- f) Vigilará que las utilidades se paguen de acuerdo con el proyecto de pago individual, dentro de los 60 días a partir de que la empresa presentó o debió presentar la declaración del ejercicio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público;
- g) Informará a los trabajadores el derecho que tienen para inconformarse en relación con el reparto individual; y
- h) Recibirá y resolverá en un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual, respecto de su reparto.

Se levanta el presente acta en presencia de los trabajadores que firman en la relación anexa, firmando la presente los representantes que integran la presente comisión mixta de participación de utilidades que se instala en este momento.

Representante patronal

Representante obrero



---

Vicente Gutiérrez Sánchez

---

Miguel Matuz López

**ACUSE DE ENTREGA DE LA COPIA DE LA  
DECLARACION ANUAL DE 2009.**

Bajo protesta de decir verdad, MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ en mi carácter de representante de la parte obrera de la Comisión Mixta de Participación de Utilidades en la empresa “Los Tres Potrillos SA de CV” durante el ejercicio de 2009, manifiesto que en este acto recibo del representante legal de dicha empresa, fotocopia legible de la declaración anual del impuesto sobre la renta con sus anexos presentada el 31 de marzo de 2009.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 7 de abril de 2010.

Atentamente

---



Miguel Matuz López

Representante de los trabajadores

**RECIBO DE  
PARTICIPACION DE UTILIDADES**

Recibí de la empresa Los Tres Potrillos SA CV, la cantidad de \$3,766.13 (Tres mil setecientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), por concepto de pago de reparto de utilidades generadas durante el ejercicio fiscal de 2009, cantidad que fue determinada como sigue:

REPARTO DE UTILIDADES	3,967.78
ISR RETENIDO	201.65
<b>IMPORTE NETO PAGADO</b>	<b>3,766.13</b>

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de Junio de 2010.

Nombre y firma del trabajador

Mónica Díaz Rivera